

Autorizado su funcionamiento por Decreto Nº 9.588 de fecha 4 de ab

e aby (de/1960 berto Gómez Verlangleri Director Gerente

POLIZA DE SEGURO

Pérdida de Beneficios a consecuencia de un Daño de Rotura de Maquinaria

Estrella 851 Teléfono:449488 (R.A.) Fax N°: 449492 Casilla de Correos N° 1.017 RUC RUMA 605950 M Asunción - Paraguay

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Esta póliza es cobrada únicamente con recibos emitidos por RUMBOS S.A. DE SEGUROS. Cualquier documento sin el membrete de RUMBOS S.A. DE SEGUROS no es válido a los efectos del cobro.



SEGURO DE PERDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA
DE UN DAÑO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES PARTICULARES

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Código Nº 6-0053
Suma Asegurada:
S.S. Nº 338/99

de fecha 28 J. Director Gerente

Asegurado:

RICC o CI

Domicilio:

Objetos del Seguro: Beneficio Bruto

Can-	Descripción de la Maquinaria o instalación (tipo, fabricante, número de fabr.etc)		Limite del periodo de indemnización	Factor de pérdida	Repuestos disponibles, periodo de reposición para
	Clave de maqu.	Año de Fabr.	meses		la maquinaria o instlación

Ramo del Negocio:

Dirección del Riesgo:

Franquicia Temporal:

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s), anexo(s) y endoso(s):

Vigencia:

diac

Desde

Hasta

Prima

I.P.F.

IVA

Premio

El premio convenido es pagadero:

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851, en adelante, "LA COMPANIA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO, conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma.

Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Asunción,

de

de 19



SEGURO DE PERDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCY DE UN DAÑO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

rto Gómez Verlangieri Director Gerente

CONDICIONES ESPECIFICAS

Considerando que el asegurado que se indica en las Condiciones Particulares ha presentado una solicitud escrita, mediante la cumplimentación de un cuestionario que, junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el mismo para el establecimiento de la póliza, se considera incorporada a la misma.

Cláusula 1 – Riesgo Cubierto

TENDENCIA

El amparo de seguro otorgado por la presente póliza limitado a la pérdida de beneficio bruto / debida a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación. La indemnización pagada bajo la presente póliza será:

- respecto a la diminución del negocio: el producto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el periodo de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrido;
- respecto al aumento en el costo de explotación: el gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el periodo de indemnización, o desembolsada sólo en parte, y que hubiera tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro

En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización reducirá proporcionalmente.

Cláusula 2 – Exclusiones de la Cobertura

El Asegurador no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

- a) pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios o subsiguientes remoción de escombros, caídas de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimientos de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.
- b) Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.
- c) Pérdidas o daños por el cuales el proveedor, contratista o taller de reparación seran responsables, ya sea legal o contractualmente.
- d) Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidas por el Asegurado o por sus representantes, no obstante si fueron avisados o no a el Asegurador.
- e) Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia manifiesta del Asegurado o de uno de sus representantes.
- f) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, o actividades malintencionadas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización

política conspiración, confiscación, comandos, requisición o destrucción o datas en ación de la conspiración asegurades por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.

h) cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

pérdidas o daños en:

1- fundaciones y mampostería -a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la especificación de maquinaria;

2- piezas recambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de

3- matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos;

4- piezas que por su uno y/o naturaleza está expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martinetes, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas;

5- medios de operación tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias

de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes;

Reparación o reposición que sean necesaria por daños directos a causa de desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, el Asegurador responderá por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente póliza.

k) Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las

partidas anotadas en la especificación de maquinaria.

Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad pública.

m) En el caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para

reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.

n) Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la especificación de maquinarias, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en la especificación de maquinaria.

Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo que su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual el Asegurador alegue que por razón de las exclusiones precitadas bajo c) a g), alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad sí está cubierta, deberá ser aportadas por el Asegurado.

Cláusula 3 – Requisitos

1 - El Asegurado tomará por su propia cuenta todas las medidas preventivas adecuadas y seguirá todas las recomendaciones razonables dadas por el Asegurador en torno a la prevención de siniestros, así como observará las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

2 - a) En todo momento razonable, los representantes del Asegurador estarán facultados para inspeccionar y revisar el riesgo; el Asegurado, a su vez, proporcionará al representante del Asegurador los detalles e informaciones necesarios para poder enjuiciar el riesgo.



b) El Asegurado notificara al Asegurador inmediatamente por vía telegráfica o carta cada cambio sustancial del riesgo y adoptará por su propia cuenta todas las medidas adicionales de prevención que sean necesarias según la nueva situación. En caso dado, se procederá a un ajuste del algance de cobertura o de

c) El desmontaje y montaje de piezas en relación con reacondicionamientos se efectuarán por el Asegurado en la(s) fecha(s) que el Asegurador y el Asegurado hayan acordado para tal reacondicionamiento.

El Asegurado no deberá a efectuar ni permitir cualquier cambio que implicara una agravación del riesgo, a no ser que el Asegurador confirmen por escrito la continuación de la cobertura bajo la presente póliza.

- 3 El Asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad. Todos los libros de esa índole, tales como inventarios, listas de producción, y balances de los tres años precedentes deberán guardarse en un lugar seguro y por separado; para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el Asegurado guardará por separado juegos de duplicados de los documentos en cuestión.
- 4 En caso de ocurrir un siniestro que da o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, el Asegurado deberá:
 - a) hacer, intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.
 - b) Tomar las precauciones necesarias, sin causar una prolongación del periodo de interrupción o entorpecimiento del negocio, para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesaria o útil como evidencia en relación con cualquier reclamo.
 - c) Suspender la utilización de cualquier máquina dañada hasta que el Asegurados le autoricen expresamente para que pueda continuar operando la misma; el Asegurador no responderá por cualquier interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante de la operación continuada de alguna máquina dañada sin su previa autorización, hasta que tal máquina haya sido reparada a satisfacción del Asegurador.
- 5 En el caso de que se reclame una indemnización bajo la presente póliza dentro de los treinta días después de haber expirado el periodo de indemnización o dentro de cualquier plazo adicional que el Asegurador haya concedido por escrito, el Asegurado deberá a su costa entregar a el Asegurador una relación escrita, dando pormenores del siniestro junto con detalles de cualquier otro seguro que cubra el daño parcial o totalmente o la pérdida consecuencial de cualquier naturaleza que resulte del daño; a la vez, deberá proporcionar por su propia cuenta al Asegurador todos los libros de cuenta y otros libros de negocios, por ejemplo factura, balances y otros documentos, comprobantes de pago, informaciones, aclaraciones y otras evidencias que razonablemente se necesitaren para la investigación y verificación de la reclamación, y -al ser requerida- una declaración jurada ratificando la reclamación y todos los datos relacionados con ella.
- 6 En caso de que un daño ocurrido en una máquina asegurada pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, el Asegurador estará facultado para encargarse de toda reparación o reposición necesaria y controlarla.
- 7 En caso de que ocurra un siniestro que dé o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, el Asegurador y toda persona autorizada por los mismos estará facultado para apersonarse en el lugar del siniestro con el fin de tomar posesión de cualquier máquina o exigir que ésa les sea entregada, pudiendo quedarse con la misma o manejarla para cualquier objetivo razonable y hacer todo cuento razonablemente fuera necesario sin que al proceder de esta forma incurran en responsabilidad alguna y queden disminuidos los derechos que correspondan a el Asegurador en la presente póliza. Esta condiciones constituye evidencia para la autorización que el Asegurado concederá al Asegurador para poder proceder así. En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumpla los requisitos formulados por el Asegurados o impida u obstaculice al Asegurador en la ejecución de los actos arriba mencionado, el Asegurado quedará privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente póliza.



8 – Si surgieren discrepancias en torno a la indemnización pagadera por la presente póliza (reconociéndose la responsabilidad cono tal), tal desacuerdo quedará sometido a un perito nombrado por escrito por ambas partes. En caso de que éstas no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación de un perito único, el caso en discordia será sometido a dos peritos, debiendo nombrar cada una de las partes, por escrito, su propio perito dentro del mes calendario después de hacer recibido de la otra el requerimiento escrito.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Cuando los dos peritos designados no estén de acuerdo, éstos nombrarán a un tercer perito antes de comenzar el peritaje. El tercer perito tratará con los peritos sobre los puntos en discordia y presiderá sus reuniones; la pronunciación de su laude constituye condición previa para poder hacer valer cualquier acción o derecho contra el Asegurador.

9 - a)Si una reclamación fuera fraudulenta o notablemente exagerada o si se presenta falsas declaraciones para lograrla, la presente póliza quedará nula y sin efecto y el Asegurador no estará obligado a efectuar pago alguno en tal concepto.

b)En caso de que el Asegurador rechazara la reclamación y si una demanda o procedimiento judicial no sea iniciada dentro de los tres meses después de rechazarla la reclamación o en caso de que tenga lugar un peritaje según requisito 8 de la presente póliza dentro de tres meses después de que los peritos o el tercero hayan pronunciado su laude, el Asegurado quedará privado de todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

- 10 El Asegurador no estará obligado a indemnizar un siniestro total o parcialmente que esté amparado o que normalmente debiera estar garantizado por una póliza de pérdida de beneficios como consecuencia de daños por transporte o incendio y/o explosión.
- 11 La indemnización será pagadera dentro de las dos semanas siguientes de su determinación definitiva. Si transcurrido un mes desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio y finalizado cada mes siguiente resulta posible determinar el importe mínimo que el Asegurador debiera indemnizar por la duración de la interrupción ya transcurrida el Asegurado podrá solicitar que este importe le sea abonado por anticipado a cuenta de la indemnización total. El Asegurador estará facultado para aplazar el pago:
 - a) cuando existan dudas sobre el derecho del Asegurado a percibir dicho importe, hasta haberse suministrado alas pruebas requeridas;
 - b) si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio se hubieran iniciado contra el Asegurado unas investigaciones judiciales, policíacas o similares, hasta la terminación de dichas investigaciones.
 - El Asegurador no pagará otros intereses que los de demora.
- 12 Si en cualquier momento después de haber entrado en vigor el presente seguro,
 - a) el negocio fuera suspendido o continuado bajo el control de un liquidador o síndico de la quiebra o disuelto definitivamente,
 - b) los intereses del Asegurado terminen por cualquier obra causa que no sea su fallecimiento,
 - c) se introduzca cualquier alteración agravándose el riesgo de que ocurra un daño,
 - d) la maquinaria en reserva, piezas de repuesto u otros factores que pudieran aminorar cualquier perjuicio sufrido existentes al contratarse el seguro, sean reducidos, abandonados o la maquinaria de reserva y de repuesto no se hallen en estado impecable de funcionamiento o no estén disponibles para su inmediata operación, los efectos legales de la presente póliza quedarán suspendidos, a no ser que la continuación de su vigencia sea permitida por una declaración especial firmada por el Asegurador o por orden del mismo.

Cláusula 4 – Definiciones

a) Beneficio Bruto

Por beneficio bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos especificados de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.





b) Gastos especificados de explotación

Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta póliza:

- 1 impuestos según el volumen del negocio
- 2 compras (menos descuentos obtenidos)
- 3 flete y embalaje

c) Volumen del negocio

Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadeport ménos descuentos) al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en el predios de la empresa asegurada.

Periodo de indemnización y franquicia temporal

El periodo de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la especificación de maquinaria; dicho periodo comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectado a causa del mismo, quedando entendido que el Asegurador no responderá de la pérdida sufrida durante la franquicia temporal acordada. Esta franquicia temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

e) Tipo de beneficio bruto

Representa el beneficio bruto obtenido del volumen del negocio durante el ejercicio económico anterior a la fecha del siniestro.

Volumen normal del negocio

Representa el volumen del negocio durante el periodo que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al periodo de indemnización.

Los porcentajes del tipo de beneficio bruto y volumen normal del negocio, se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte el negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieran obtenido durante el periodo correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

g) Volumen anual del negocio

Representa el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado hubiera obtenido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el periodo máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

h) Siniestro

Bajo siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma del que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a causas como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos malintencionados, escasez de agua en caldera de vapor, explosión física, desgarramiento a causa de fuerza centrífuga, cortocircuito, tempestad o cualquier otra causa que no se excluya expresamente más adelante. La protección del seguro de los bienes asegurados se entiende

- tanto si se encuentran o no en servicio;
- si estuviesen desmontados, trasladados o remontados para fines de limpieza, inspección reparación o instalación en otro lugar dentro de los predios asegurados y siempre que se hayan efectuado o con éxito las pruebas de operaciones en dichas máquinas.

Cláusula 5 – Cláusulas Especiales

1 – Producto de otros establecimientos

Si durante el periodo de indemnización, se vendiera mercancías o prestara servicios fuera de los locales asegurados en beneficio del negocio, bien sea por el Asegurado o por cualquier otra persona



en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados readrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el periodo de indemnización.

Roberto Gorente

2 - Reembolso de Prima

Si el Asegurado declara, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su Auditor, el beneficio bruto obtenido durante el periodo contable de doce meses que más se aproxime al año de seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho periodo, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución una tercera parte de la prima abonada por la suma asegurada.

De haber ocurrido un siniestro indemnizable por la presente póliza, se devolverá la prima pagada en exceso solo cuando la mencionada diferencia no se deba al siniestro.

3 - Factor de Pérdida

Por el factor de pérdida de producción mencionado en la especificación de maquinaria se entiende aquel porcentaje que el daño en una máquina asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin considerara eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada, el factor de pérdida estipulado en la especificación de maquinaria es inferior al porcentaje efectivo a calcular para el periodo de indemnización, el Asegurador sólo estará obligado a indemnizar la relación entre el factor de pérdida fijado en la especificación de maquinaria y el porcentaje efectivo de pérdida.

4 – Reacondicionamientos

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrán en cuenta el tiempo invertido en cualquier areacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el periodo de interrupción.

5 - Ingresos después de la reanudación de las Operaciones

Si durante los seis meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por el presente póliza.

6 – Reinstalación de la Suma Asegurada

Para el periodo que media entre la ocurrencia de un siniestro y la expiración de la póliza habrá que reinstalar la suma asegurada pagando una sobreprima a base de prorrata; dicha sobreprima se calculará sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada. Seguirá siendo inalterada la suma asegurada acordada.

7 - Cobertura de daños físicos en la Maquinaria Asegurada

Durante la vigencia de la póliza, las máquinas mencionadas en la especificación de maquinaria deberán estar amparadas por un seguro de rotura de maquinaria.





Cláusula 1 - Les de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitule II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Director Gerente

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula 2 - Medida de la Prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil). Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las

disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que preceden, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento (Art. 1594 C.Civil).

a) Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el limite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

b) Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial

Este seguro se efectúa a "primer riesgo relativo" con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. Si el valor asegurable de esos bienes objetos del seguro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

c) Regla Proporcional - Siniestro Parcial

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente, y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C.Civil).

Cláusula 3 - Pluralidad de Seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C.Civil)

Cláusula 4 - Cambio de Titular del Interés Asegurado

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

"RUMBOS S.A.DE SEGUROS"

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándos desde la Roberto Górifez Verlangieri aprobación de la subasta Director Gerente

No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 C.Civil).

Cláusula 5 – Reticencia o Falsa Declaración

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia(Art. 1549 C.Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

Cláusula 6 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo, de acuerdo con lo enunciado anteriormente.(Art. 1563 C.Civil).

Cláusula 7 - Pago de la Prima

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C.Civil).

Cláusula 8 - Reducción de la Suma Asegurada

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción, por el plazo no corrido.

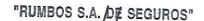
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

Cláusula 9 - Agravación del Riesgo

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debión perante lo capprenocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de reseindor el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido,
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

Cláusula 10 - Denuncia del Siniestro y Cargas Especiales del Asegurado

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C.Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuento sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- c) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la cláusula 15 de éstas Condiciones Generales.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

Cláusula 11 - Provocación del Siniestro

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencia, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

Cláusula 12 - Obligación de Salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C.Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Arts. 1610 y1611 C.Civil).



Cláusula 13

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, calvo estipulación en Roberto Gómez Verlangieri contrario (Art. 1612 C.Civil).

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Cláusula 14 - Cambios en las Cosas Dañadas

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

Cláusula 15 - Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

Cláusula 16 - Gastos necesarios para Verificar y Liquidar

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo de Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

Cláusula 17 - Representación del Asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

Cláusula 18 - Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos lo hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

Cláusula 19 - Anticipo

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

Cláusula 20 - Vencimiento de la Obligación del Asegurador

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 18 de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).



El Asegurador tiene el derecho a sustituir al pago en efectivo por el reemplazo de bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones en estado inmediatamente anterior al siniestro.

Cláusula 21 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

Cláusula 22 - Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.Civil).

Cláusula 23 - Facultades del Productor o Agente

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referente a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.Civil).

Cláusula 24 - Hipoteca-Prenda

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

Cláusula 25 - Seguro por Cuenta Ajena

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato.

Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

Cláusula 26 - Mora Automática

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.Civil).

Cláusula 27 - Prescripción.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

Cláusula 28 – Domicilio para Denuncias y Declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

Cláusula 29 - Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran o en contrario. osición ADVISION DENCIA expresa en contrario.



Cláusula 30 - Prórroga de Jurisdicción

"RUMBOS S.A/DE SEGUROS"

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato di dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la pólica contrel 560 de Gerente.

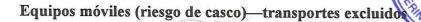
Director Gerente

Cláusula 31 – De los Efectos del Contrato

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).







Endoso 811

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, rexolusiónes, velássillas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedar a entendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de daños que ocurran en

la posición No.

de la especificación de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que tales daños fueran originados por crecidas, terremoto, inundación, corrimientos de tierra o rocas, avalanchas, hundimiento del terreno, robo o incendio y dando por entendido que el daño material ocurrido en dicha(s) posiciones) a causa de los peligros mencionados esté amparado en el marco de la póliza del seguro de rotura de maquinaria.

La presente cobertura sigue estando en vigor mientras que la maquinaria y equipos amparados por el presente endoso se encuentren en los predios u obras especificados en la póliza.

En caso de sobrevenir un daño por robo, el asegurado estará obligado a denunciarlo en la policía.

Equipos móviles (riesgo de casco)—transportes nacionales incluidos

Endoso 812

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de daños que ocurran en

la posición No.

de la especificación de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que tales daños fueran originados por crecidas, terremoto, inundación, corrimientos de tierra o rocas, avalanchas, hundimiento del terreno, robo o incendio y dando por entendido que el daño material ocurrido en dicha(s) posición(es) a causa de los peligros mencionados esté amparado en el marco de la póliza del seguro de rotura de maquinaria.

La presente cobertura sigue estando en vigor mientras que la maquinaria y equipos amparados por el presente endoso se encuentren en los predios u obras especificados en la póliza o durante transportes nacionales dentro de las fronteras de

En caso de sobrevenir un daño por robo, el asegurado estará obligado a denunciarlo en la policía.

Incendio interno, explosión química interna e Impacto directo de rayo

Endoso 813

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de daños que ocurran en



la posición No.

de la especificación de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que tales dañes fre are originados por incendio interno, extinción del incendio, explosión química interna o impacto diferende rayo y dando por entendido que el daño material ocurrido en dicha(s) posición(es a causa de los peligros mencionados esté amparado en el marco de la póliza del seguro de rotura de maquinaria.

La cobertura se extiende solamente a la posición en la cual se ha originado el daño.

Maquinaria y equipos bajo tierra

Endoso 817

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de daños que ocurran en

la posición No.

de la especificación de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que tales daños fueran originados por crecidas, inundación, corrimientos de tierras o rocas, hundimiento del terreno, derrumbe de minas de acceso, galerías, túneles, pozos, etc., y dando por entendido que el mismo amparo de seguro se haya acordado también en el marco de la póliza del seguro de rotura de maquinaria.

Sin embargo, queda excluida de la cobertura la pérdida del beneficio bruto a consecuencia del abandono de dicha(s) posición(es).

Daños de maquinaria durante el plazo de garantía

Endoso 829

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, quedará suprimida la exclusión 3 de las Condiciones Especificas, o sea

—pérdidas o daños materiales por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.

Exclusión de inundación y encenagamiento en centrales hidroeléctricas

Endoso 831

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los aseguradores no indemnizarán al asegurado la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de inundación o encenagamiento por rotura o reventón de tuberías a presión o de las válvulas, turbinas o bombas pertinentes.

Ensayos no destructivos de prensas, cizallas y equipos similares con marcos o demás componentes sujetos a grandes esfuerzos

Endoso 842

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los aseguradores indemnizarán al asegurado la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño en

la posición No.

de la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que se cumplan las siguientes pre vistas aseguradas.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

-El asegurado encarga por su propia cuenta a un experto técnico a que efectúe un ensayo no destructivo

de todos los componentes sometidos a grandes esfuerzos.

-El experto fija la fecha del siguiente ensayo. Un ensayo no destructivo debera efectuarse, por lo menos, una vez al año.

- —La cobertura de la(s) posición (es) arriba mencionada(s) deberá entrar en vigor sólo una vez efectuado un ensayo no destructivo, a no ser que tal ensayo hubiera tenido lugar dentro de nueve meses antes del comienzo del contrato y se haya constatado un resultado satisfactorio.
- -Los componentes nuevos deberán someterse a un ensayo no destructivo antes de finalizar la garantía del fabricante.
- —El asegurado notificará a tiempo a los aseguradores la fecha del previsto ensayo, para que éstos podrán tomar parte por su propia cuenta en la prueba no destructiva.

—El asegurado suministra a los aseguradores todos los informes disponibles.

El asegurado podrá solicitar una prórroga del plazo que media entre dos ensayos no destructivos. La prórroga deberá concederse sólo cuando en opinión de los aseguradores, el riesgo no sufra agravación alguna.

Si el asegurado no cumple con las condiciones estipuladas en el presente endoso, los aseguradores quedaran exentos de toda responsabilidad por la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño ocurrido por una circunstancia que hubiera podido detectarse caso de haberse efectuado un ensayo no destructivo.

> Reacondicionamiento de motores eléctricos y generadores -superiores a 750 kW para tipos con 2 polos y -superiores a 1.000 kW para tipos con 4 polos o más

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los aseguradores indemnizaran al asegurado la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño en los motores eléctricos y generadores arriba indicados y especificados en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que se hayan cumplido las siguientes premisas:

- El asegurado encarga por su propia cuenta un reacondicionamiento entero (según lo indicado por el fabricante) después de cada 8.000 horas de operación o de cada 500 arranques, pero a más tardar dos años tras el último reacondicionamiento.
- -Nuevos motores eléctricos y generadores deberán reacondicionarse después de 2.000 horas de operación o, a más tardar, después de un año de operación, resp. Además deberán ser objeto de una inspección antes de extinguir la garantía del fabricante.
- El asegurado notificará a tiempo a los aseguradores, o sea, por lo menos, dos semanas antes de un reacondicionamiento, para que estos puedan delegar a su costa a un representante a que tome parte en el reacondicionamiento.
- -El asegurado suministra a los aseguradores todos los informes disponibles sobre inspecciones y reacondicionamientos.

Estas disposiciones rigen independientemente del comienzo del seguro.

El asegurado podrá solicitar una prórroga del plazo que media entre dos reacondicionamientos. La prórroga deberá concederse sólo cuando en opinión de los aseguradores, el riesgo no sufra agravación

Si el asegurado no cumple con las condiciones estipuladas en el presente endoso, los aseguradores quedarán exentos de toda responsabilidad por la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño ocurrido por una circunstancia que hubiera podido detectarse caso de haberse efectuado el reacondicionamiento.



gas, así como turbogeneradores

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Roberto Endos de 84 apieri

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los aseguradores indemnizarán al asegurado la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño en las turbinas de vapor, hidroeléctricas y de gas así como turbogeneradores especificados en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que se hayan cumplido las siguientes premisas:

El asegurado encarga por su propia cuenta un reacondicionamiento de todo el turbogenerador en estado totalmente abierto o de componentes del turbogenerador dentro de los siguientes intervalos y notifica a tiempo a los aseguradores, o sea, por lo menos, dos semanas antes de efectuar ese reacondicionamiento, para que éstos puedan delegar a su costa a un representante a que tome parte en el reacondicionamiento:

a) Las turbinas de vapor y turbogeneradores que, en primer término, trabajan en operación continua y que estén dotados de instrumentos suficientes según el estado técnico más reciente para permitir un control del estado de maquinaria, deberán reacondicionarse dentro de intervalos máximos de cuatro años.

Este reglamento se refiere a la posición No. de la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas.

b) Las turbinas de vapor y turbogeneradores que no quedan comprendidos dentro de la categoría antes referida, deberán reacondicionarse dentro de intervalos máximos de tres años.

Este reglamento se refiere a la posición No. de la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas.

- c) Las turbinas hidroeléctricas y turbogeneradores deberán reacondicionarse según las recomendaciones del fabricante pero, como máximo, dentro de dos años.
- d) Las turbinas de gas y turbogeneradores de gas deberán reacondicionarse según lo recomendado por el fabricante.

Estos intervalos comienzan a contar en la fecha de la primera puesta en

operación o del ultimo reacondicionamiento del respectivo turbogenerador o de un componente del mismo, independientemente del comienzo del presente seguro.

El asegurado avisará a los aseguradores cada cambio en la marcha de operación del turbogenerador, decidiendo ambas partes conjuntamente sobre las medidas a encaminar.

El asegurado podrá solicitar una prolongación del plazo que media entre dos reacondicionamientos. La prórroga deberá concederse sólo cuando en opinión de los aseguradores, el riesgo no sufra agravación alguna.

Si en una máquina se origina un siniestro, en principio, indemnizable una vez transcurrido el plazo especificado en los puntos a) a d), los aseguradores indemnizarán sólo los costes adicionales de reparación, salvo los costes de desmontaje, montaje y desembolsos similares, dado que se sobreentiende que en ese estado hay que efectuar un reacondicionamiento. Los costes en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares de reacondicionamiento deberán considerarse como costes de reacondicionamiento.

Si el asegurado no cumple con las condiciones estipuladas en el presente endoso, los aseguradores quedarán exentos de toda responsabilidad por la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño ocurrido por una circunstancia que hubiera podido detectarse caso de haberse efectuado el reacondicionamiento.

Inspección y reacondicionamiento de calderas

Endoso 845

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los aseguradores indemnizarán al asegurado la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño en las calderas especificadas en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que se hayan cumplido las siguientes premisas:



El asegurado encarga por su propia cuenta una inspección de todas las calderas calde

Estas disposiciones rigen independientemente del comienzo del presente seguro.

El asegurado podrá solicitar una prolongación del plazo que media entre dos inspecciones y/o reacondicionamientos. La prórroga se concederá solo cuando el inspector o la autoridad competente estén conformes y cuando en opinión de los aseguradores, el riesgo no sufra agravación alguna.

Si el asegurado no cumple con las condiciones estipuladas en el presente endoso, los aseguradores quedarán exentos de toda responsabilidad por la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño ocurrido por una circunstancia que hubiera podido detectarse caso de haberse efectuado la inspección y/o el reacondicionamiento.

Isótopos radiactivos en Instrumentos de la secono de sec

Endoso 855

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de la prolongación de una interrupción o menoscabo debido a la descontaminación de las posiciones especificadas en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que la contaminación fuera causada por un daño material indemnizable en la(s) posición(es) especificada(s) en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, por medio de instrumentos que contengan isótopos radiactivos.

Deterioro de materias primas, productos semiacabados y mercancías terminadas

Endoso 856

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir el deterioro de materias primas, productos semiacabados, mercancías terminadas o medios y sustancias de operación, para los cuales hay que arrojar una suma asegurada separada en la lista de la maquinaria e instalaciones aseguradas adjunta a la póliza. Tendrán aplicación las siguientes condiciones:

- 1 El deterioro de productos asegurados sólo queda amparado si fuera causado por una interrupción o menoscabo indemnizable de la operación de un componente especificado en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, y siempre que dicha interrupción o menoscabo exceda del plazo mínimo indicado en la lista del material asegurado.
- 2 La suma asegurada de cada producto asegurado o material es igual al importe que hay que invertir para restituir los materiales asegurados por materiales de la misma clase y calidad o volver a fabricar nuevos materiales idénticos.
- 3 El importe de la indemnización pagadero para el deterioro queda delimitado
- a) al porcentaje indicado para cada posición en la lista del material asegurado,
- b)a la cantidad que hay que desembolsar para reponer los materiales dañados por materiales de la misma clase y cantidad o volver a fabricar nuevos materiales idénticos, pero, como máximo, al precio de venta máximo obtenible o, en caso de productos no terminados fabricados o elaborados por el asegurado, al precio de mercado de la mercancía terminada menos los costes de fabricación o elaboración aún a desembolsar, menos un eventual producto de residuos.
- 4 Para mercancías que se hallen en estado listo para ser suministradas y vendibles, la indemnización a pagar queda delimitada al precio de mercado según la situación efectiva en el mercado en el momento de comenzar el deterioro, menos los costes ahorrados por la ocurrencia del siniestro.



5 En caso de remolachas, caña de azúcar o patatas que no pueden ser restituidas, la miempización a pagar

"RUMBOS S.A.

queda delimitada por el precio de compra.

6 Si en el momento de ocurrir el siniestro, la suma asegurada es inferior al valor real de la(s) posición(es) asegurada(s), la indemnización a pagar se reducirá en la relación que guarde la suma asegurada con el valor real.

7 El importe a indemnizar según cifras 3, 4 y 5 se disminuirá en la retención propia acordada. (En los daños por deterioro no hay lugar a la aplicación de una franquicia temporal.)

Deducible: 20 % del siniestro, pero como mínimo

Prolongación del plazo de interrupción a consecuencia de deterioro

Endoso 857

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el ampara de seguro quedará extendido a la prolongación del plazo de interrupción a consecuencia de deterioro de materias primas, productos semiacabados, mercancías terminadas o medios o sustancias de operación, siempre que dicho deterioro sea causado efectivamente por una interrupción o menoscabo indemnizable en virtud de un daño material indemnizable.

Coste incrementado por el suministro de corriente, agua, gas o vapor

Endoso 861

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir el coste incrementado por el suministro de corriente eléctrica, agua, gas o vapor (denominados a continuación "energía") que hay que desembolsar en virtud de un daño indemnizable ocurrido en

la posición No.

de la lista de maquinaria e instalación es aseguradas.

La suma asegurada es el producto del precio adicional por unidad para la compra de energía (precio de compra menos costes economizados de generación de energía del asegurado) y el número de unidades que se generan cada año por las máquinas aseguradas.

Bajo el presente endoso quedan excluidos los gastos anuales para el aprovisionamiento de energía. Podrá concederse una devolución de la prima sólo para la cantidad de unidades de energía generadas.

Gastos para el suministro de corriente eléctrica

Endoso 862

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir los gastos para el suministro de energía eléctrica que se indican en el adjunto contrato de suministro de electricidad que forma parte integrante del presente endoso, siempre que tales gastos fueran originados a consecuencia de un daño indemnizable en

la posición No. de la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas.

La suma asegurada deberá corresponder al importe máximo posible en concepto de gastes de suministro de energía que pueda ser pagadero dentro de un año.



Si en un siniestro indemnizable ocurrido en posiciones aseguradas, los gastos orginados para el suministro de energía, o sea el precio unitario por kilovatio, o kilovoltamperio, y/o el pumero de kilovatios o kilovoltamperios sobrepasan las cifras fijadas en el contrato de suministro de corriente, en cada uno de los importes antes mencionados se hará valer por separado el infraseguro.

No se hará valer un infraseguro si el plazo de indemnización se extiende por dos plazos de facturación de corriente, siendo, por lo tanto, la suma asegurada inferior al daño efectivamente sufrido.

Deducible: 20 % del siniestro, pero como mínimo

Desembolsos suplementarios excepto gastos adicionales

Endoso 863

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir los desembolsos suplementarios, excepto gastos adicionales, indicados a continuación que surjan durante el período de indemnización a consecuencia de la interrupción o menoscabo de las operaciones. La indemnización pagadera queda delimitada o

a a un pago global de

o b a una prestación diaria de

La retención propia es del 20 % de cada siniestro, pero como mínimo

En esta cobertura no se hará valer un infraseguro.

Recargo anual de la tasa de prima:

Indicación exacta de los desembolsos suplementarios:

Fallo del abastecimiento de electricidad de la red pública, agua, gas o vapor

Endoso 866

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de una interrupción o menoscabo de las operaciones debido al fallo del abastecimiento de electricidad de la red pública, agua, gas o vapor según las siguientes condiciones:

1. Determinación del concepto

Por el concepto de abastecimiento se entiende el abastecimiento, a solicitud, de corriente eléctrica, agua, gas o vapor por una institución pública mediante reserva suficiente de producción y posibilidades de conmutación.

2. Objeto del seguro

Un fallo en el abastecimiento público de energía significa la suspensión o reducción del abastecimiento en virtud de la ocurrencia súbita e imprevista de un daño material que ocurra fuera del punto de entrega especificado en la póliza.

El amparo de seguro en el marco del presente endoso rige también si el fallo del abastecimiento público de corriente eléctrica, agua, gas o vapor sea atribuido a un evento indicado en las exclusiones 1 a 3 de la condiciones específicas.

En caso de una interrupción de las operaciones del asegurado por un fallo del abastecimiento público, los aseguradores responderán hasta el limite del periodo de indemnización por la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de dicha interrupción por el periodo de incidencia que sobrepase la franquicia propia temporal.

3 Exclusiones

No obstante eventuales otras causas, los aseguradores no responderán por daños a consecuencia de una interrupción del abastecimiento que sea atribuible directa o indirectamente a



a racionalización que no fuera causada por un daño material imprevisto en los equipos del chastocimiento público;

b escasez de agua a causa de condiciones climáticas o meteorológicas;

c disturbios o daños en la instalación del asegurado, aun cuando éstos fueran provincio de la abastecimiento público, a no ser que la(s) posición(es) dañada(s) fuera(n) amparada(s) igualmente por la presente póliza.

d la circunstancia de que una vez reanudado el abastecimiento público, la instalación del asegurado siga estando interrumpida o perjudicada, a no ser que se haya acordado otro arreglo.

Demoras en la Reparación

Endoso 891

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los aseguradores responderán dentro del límite del período de indemnización por un plazo no superior a 4 semanas por la pérdida del beneficio bruto que se origine a consecuencia de una demora en la reparación o reposición de máquinas dañadas de procedencia extranjera, siempre que tal demora tenga su origen en restricciones de importación o exportación, disposiciones de aduana, control de divisas o demás restricciones impuestas por el Gobierno o las autoridades.

Límites del período de indemnización superiores a 12 meses

Endoso 892

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se estipulara lo siguiente para los límites del período de indemnización superiores a doce meses:

- 1. Las cifras para los conceptos definidos o mencionados en la póliza de suma(s) asegurada(s) anual(es), volumen de ventas anuales o volumen de ventas standard se aumentarán en la relación que la duración del límite del periodo de indemnización guarda con 12 meses.
- 2. El plazo de facturación indicado en la cláusula 2 de las condiciones especificas—reembolso de prima—es igual al límite acordado del periodo de indemnización.

Franquicia temporal proporcional

Endoso 893

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la franquicia temporal proporcional se determinará, como sigue:

Los aseguradores no responderán por el importe del siniestro que corresponda a la franquicia temporal acordada y que se calcula multiplicando la cantidad media del siniestro indemnizable por día por el número de jornadas acordado como franquicia temporal.

EMINTENDENC



Suma asegurada a base del precio unitario

Endoso 894

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, Pexelusiónes, velánsulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los conceptos de la suma asegurada e indemnización se definen, como sigue:

- 1. La suma asegurada anual se calcula multiplicando el precio acordado por unidad por la cantidad de unidades que el asegurado produce cada año. Un reembolso de la prima según la cláusula 2 de las condiciones especificas se efectúa sólo a base de la cantidad de unidades producidas efectivamente durante la vigencia del seguro.
- 2. La indemnización a pagar se calcula multiplicando la cantidad de unidades, que se hubiesen producido de no ocurrir el siniestro, por el precio unitario.

Sin embargo, si la cantidad de unidades en la cual se basa la suma asegurada es inferior a la cantidad de unidades que se hubieran producido durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en la cual la producción ya no queda perjudicada o al finalizar el limite del periodo de indemnización, de no haber ocurrido el siniestro, la suma a pagar se reducirá proporcionalmente.

La indemnización no deberá proporcionar al asegurado ventajas financieras que no hubiera tenido sin ocurrir el siniestro. Los aseguradores responderán sólo por el plazo dentro del límite del periodo de indemnización que sobrepase la franquicia temporal acordada.

El deducible es del 20 % por siniestro, como mínimo.

